

Expediente 202300231-00

Filiación

Juzgado Cuarto de Familia

Armenia Quindío, septiembre seis (6) de dos mil veintitrés (2023).

A Despacho se encuentra demanda de INVESTIGACION DE PATERNIDAD, promovida a través de apoderada judicial, por JHONNY ANDRES TAMAYO.

Del estudio de la demanda y sus anexos se observa que, no es procedente su admisión por los siguientes defectos:

1. De acuerdo al contexto de los hechos y pretensiones, es necesario que, en el poder y en la demanda quede consignado que, va dirigida tanto contra los Herederos Determinados (Cónyuge e hijos del fallecido), como contra los Herederos Indeterminados del causante OSCAR ECEHEVERRY JARAMILLO.
2. Al presentar la demanda se debe acreditar de forma simultánea el envío por medio electrónico o físico de la copia de esta y sus anexos a la parte demandada, como lo contempla la Ley 2213 de 2022.
3. Es necesario que la parte interesada aporte prueba de existencia de los herederos determinados del causante OSCAR ECEHEVERRY JARAMILLO. (Art, 85 Código General del Proceso).

Así las cosas, no se llenan los requisitos formales exigidos, dando lugar a su inadmisión, por lo que procederá a conceder el término de cinco (05) días para que la subsane, si no lo hiciera se rechazará la demanda.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de INVESTIGACION DE PATERNIDAD, promovida a través de apoderada judicial, por JHONNY ANDRES TAMAYO, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (05) días para que proceda a subsanarla, contados a partir de la notificación por estado de este auto, so pena de ser rechazada la misma.

TERCERO: Se le reconoce personería Jurídica al doctor JUAN GUILLERMO ROBLEDO TORO, para representar la parte actora, exclusivamente en los fines de este auto.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON

Juez.

l.v.c.

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51f0eb45079980908f08ceae4a9bb86be6b34f8c27ecaab42da5d1290813bf3e**

Documento generado en 06/09/2023 07:13:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>